



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **CANDENTE GOLD PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20522576621, con domicilio en Calle Antequera N° 777, Piso 11, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor ENRIQUE RUBÉN BERNUY NAVARRO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04064696, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12329441 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 421-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 23 de octubre de 2012



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **CANDENTE GOLD PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20522576621, con domicilio en Calle Antequera N° 777, Piso 11, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor ENRIQUE RUBÉN BERNUY NAVARRO, identificado con documento Nacional de Identidad N° 04064696, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12329441 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 27 de marzo de 2012 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 570,620.00 (Quinientos Setenta Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2012 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 421-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 23 días del mes de octubre de dos mil doce.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

**ANEXO I**  
**CANDENTE GOLD PERU S.A.C.**  
**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN**  
**DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2012**  
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2012			TOTAL
	Oct	Nov	Dic	
<b>SERVICIOS</b>				
<b>Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>	<b>0</b>	<b>96,385</b>	<b>228,415</b>	<b>324,800</b>
Topográficos y geodésicos			2,000	2,000
Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)		1,050	3,950	5,000
Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)		88,935	207,515	296,450
Ensayes de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)		6,400	14,950	21,350
<b>Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>	<b>25,850</b>	<b>80,636</b>	<b>139,334</b>	<b>245,820</b>
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto		10,400	24,300	34,700
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera		18,500	44,000	62,500
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	16,050	16,050		32,100
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera		300	700	1,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración		11,400	26,600	38,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos		7,986	21,134	29,120
Servicios relacionados con la protección ambiental	9,500	12,000	14,600	36,100
Servicios de sistemas e informática		500	1,000	1,500
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	300	500	1,000	1,800
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo		2,500	5,000	7,500
Servicio de rescate, auxilio		500	1,000	1,500
<b>TOTAL</b>	<b>25,850</b>	<b>177,021</b>	<b>367,749</b>	<b>570,620</b>



ANEXO II

que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos procederá a su contratación directa, debiendo cumplir, previamente, con realizar las acciones señaladas en dicho numeral. De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, en caso exista vacío o deficiencia del procedimiento al que se refiere el segundo considerando, corresponde la aplicación supletoria de las normas de contrataciones del Estado;

Que, en ese marco, a efectos de determinar la existencia de proveedor único de los servicios cuya contratación se ha solicitado, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos procedió a realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. De esa manera, mediante el Informe N° 274-2012-EF/43.03, de 6 de setiembre de 2012, esa Oficina General señaló que, luego del estudio realizado, se confirmó que efectivamente Datos Técnicos S.A. - DATATEC es el único proveedor en las condiciones de brindar el Servicio de Sistema Electrónico de Negociación para la Subasta de Títulos de Deuda Pública lo cual se encuentra acorde con lo informado por el área usuaria del servicio;

Que, de acuerdo a las condiciones técnicas indicadas en el Informe N° 002-2012-EF/52.04, el Memorando N° 013-2012-EF/52.04 y el Memorando N° 044-2012-EF/52.04 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público; así como en el Informe N° 274-2012-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, se aprecia que: i) El sistema electrónico de negociación de subasta de títulos de deuda desarrollado por DATATEC es un sistema auto regulado y único en su género; ii) dicho sistema está orientado a negociar instrumentos financieros; iii) DATATEC mantiene como suscriptores a las entidades designadas como creadores y aspirantes del Programa de Creadores de Mercado, lo cual garantizaría la participación de éstas en las subastas que convoque el Ministerio de Economía y Finanzas, a costos competitivos tanto para el emisor como para los inversionistas;

Que, en cumplimiento al procedimiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos ha elaborado el Informe N° 274-2012-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato a suscribirse. Igualmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1469-2012-EF/42.01, opinó favorablemente respecto a la contratación solicitada; y

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF; el Decreto Supremo N° 033-2006-EF; y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación del servicio de Sistema Electrónico de Negociación para la Subasta de Títulos de Deuda Pública, brindado por la empresa Datos Técnicos S.A. - DATATEC.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato respectivo a la contratación indicada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**845904-1**



**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV y el Impuesto de Promoción Municipal a favor de diversas empresas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 421-2012-MEM/DM**

Lima, 20 de setiembre 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2177705, CANDENTE GOLD PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 180-2012-EF/15.01 de fecha 14 de agosto de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CANDENTE GOLD PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CANDENTE GOLD PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE MERINO TAFUR**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM CANDENTE GOLD PERU S.A.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
2	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
3	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
4	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
5	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL
6	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACION
7	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
8	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
9	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
10	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)

## II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>	
-	Topográficos y geodésicos
-	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
-	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
-	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)
-	Servicios aerotopográficos
-	Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
-	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera</b>	
-	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
-	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
-	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
-	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
-	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
-	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
-	Servicios médicos y hospitalarios
-	Servicios relacionados con la protección ambiental
-	Servicios de sistemas e informática
-	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
-	Servicios de seguridad industrial y contra incendios
-	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
-	Servicios de seguros
-	Servicios de rescate, auxilio

845104-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 422-2012-MEM/DM

Lima, 20 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2184093, RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 179-2012-EF/15.01 de fecha 14 de agosto de 2012, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM  
RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C.

## I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("LUDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACION.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.

ANEXO III

CANDENTE GOLD PERU S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CASUA 01	010181402	100
2	COLUMBIA 10	010116101	100
3	COLUMBIA 5	010189496	1000
4	COLUMBIA 6	010189596	400
5	COLUMBIA 7	010189696	1000
6	COLUMBIA 8	010189796	1000
7	COLUMBIA 9	010116001	400
8	FRANCISCO-OCSA	010205802	800
9	LOS FRANCISCO 1	010356506	300
10	LOS FRANCISCO 2	010356706	500
11	LUNA 3	010116401	390
12	LUNA 4	010075802	300
13	LUNA 5	010110704	500
14	LUNA 6	010091903	200
15	LUNA 7	010105205	300
16	LUNA 8	010155505	200
17	TRES MARIAS I	010125702	1000
18	TRES MARIAS II	010126002	300
19	TRES MARIAS III	010125902	100
20	TRES MARIAS IX	010344005	700
21	TRES MARIAS VII	010343905	1000
22	TRES MARIAS VIII	010344205	100
23	TRES MARIAS X	010014306	600
24	TRESMARIAS IV	010348304	500
25	TRESMARIAS V	010348204	1000
26	TRESMARIAS VI	010348104	1000

*[Handwritten signature]*

